

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 088

Fecha: 17/06/2022

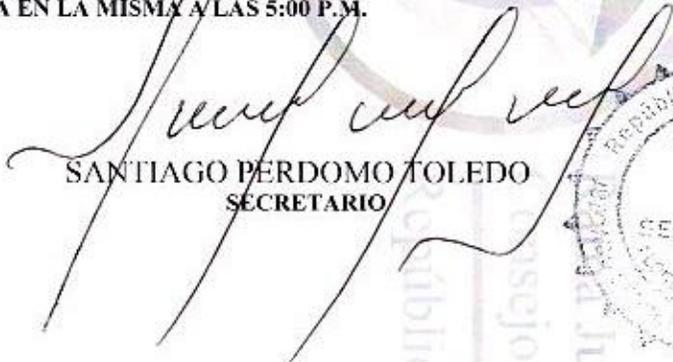
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180018110002 2017 00163	Verbal	YENNY - VASQUEZ ANGULO	GERARDO JAVIER - SANCHEZ CHICA	Sentencia de 1º instancia	15/06/2022	1
180018110002 2019 00193	Ejecutivo	YENY ANDREA - YAGUARA MARIN	GEINER - MOTTA PLAZAS	Auto Resuelve Petición	10/06/2022	1
180018110002 2021 00138	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DEYANIRA - BOLANOS MUÑOZ	MARIBEL - MUNOZ PRIETO	Auto Resuelve Petición SE RECONOCE CESIONARIO DE DERECHOS	15/06/2022	1
180018110002 2021 00265	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASFREIDI - ESPINOSA GRANJA	JAIRO - VARGAS SANCHEZ	Auto ordena emplazamiento A ACREEDORES DE SOCIEDAD CONYUGAL	16/06/2022	1
180018110002 2021 00606	Verbal	MAIRA ALEJANDRA - MANRIQUE MEDINA	YONGBO - WU	Auto termina proceso por conciliación	15/06/2022	1
180018110002 2021 00626	Verbal	CAROLINA - SANCHEZ PINZÓN	MARCOS GABRIEL - WERNER PAREDES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 3 DE OCTUBRE/22 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	16/06/2022	1
180018110002 2021 00630	Procesos Especiales	PAOLA ANDREA - LOSADA REYES	FIDEL - RUIZ GUTIERREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE/22 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	15/06/2022	1
180018110002 2022 00032	Ejecutivo	CLARA INES GUZMAN NUNEZ	CESAR ANIBAL SARMIENTO GUERRERO	Auto aprueba liquidación de costas	15/06/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2022 00055	Ordinario	YACO - SANCHEZ ROJAS	NELCY - PAPAMIJA ALDANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 3 DE OCTUB RE/22 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	16/06/2022	1
180013110002 2022 00088	Procesos Especiales	YENNY MARCELA - GAVIRIA SILVA	ALBEIRO - FERNANDEZ TAPIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 4 DE OCTUBRE/22 A LA HORA DE LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	16/06/2022	1
180013110002 2022 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNAN - CABRERA MONCALEANO	ROSA - CABRERA MONCALEANO	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022	1
180013110002 2022 00113	Procesos Especiales	ANDRES FELIPE - MONTOYA MORALES	POLICIA NACIONAL	Auto obedézcse y cúmplase	15/06/2022	1
180013110002 2022 00188	Verbal	LEONARDO - CENON ALDANA	INGRE CATERINE - CASTIBLANCO GONZÁLEZ	Auto termina proceso por desistimiento	15/06/2022	1
180013110002 2022 00208	Ordinario	ELSA NURTH - ANTURI MUÑOZ	CORNELIO - GUZMAN	Auto de Tramite SE DECLARO ILEGALIDAD DEL NUIMERAL 3 DEL AUTOP DEL 8062022	16/06/2022	1
180013110002 2022 00222	Procesos Especiales	VICTOR JULIO - REYES CASTILLO	LETICIA - RODRIGUEZ OSORIO	Auto admite demanda	16/06/2022	1
180013110002 2022 00223	Ordinario	LEIDY YORELI - CALDERÓN	YHOFRAN - ASCENCIO REYES	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1
180013184002 2010 00088	Verbal	FREDY JAVIER - MOSQUERA MOSQUERA	WENDY YULIEDY - HURTADO QUEJADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE/22 A LA HORA DE LAS 3:00 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	16/06/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JENNY VASQUEZ ANGULO
DEMANDADO : GENARO JAVIER SANCHEZ CHICA
ASUNTO : APRUEBA PARTICION
SENTENCIA :
RADICACION : 2017-00163-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de agotarse el trámite correspondiente para este tipo de asuntos.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia del 22 de noviembre de 2017, se decretó el divorcio de matrimonio religioso de las partes, trayendo como consecuencia la declaración de disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada en razón del matrimonio.

La parte demandante de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso, instaura demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la que fue admitida mediante auto del 22 de mayo de 2019.

Vencido el término de traslado de la demanda, se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la misma a través de edictos y de conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso.

Allegadas las publicaciones de rigor y habiéndoseles dado el trámite consagrado en el artículo 108 ibídem, se fija hora y fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la que se cumplió conforme fue ordenada, presentándose los inventarios y avalúos de los bienes y deudas sociales de los consortes, sin que fuera objetada, por lo que dando aplicación a los artículos 501 y 507 ibídem, los aprobó, decretó la partición y nombró a un Auxiliar de la Justicia como partidor, quien cumplió con el mandato dentro del término establecido.

De conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, mediante auto del 2 de junio de 2022, se corrió traslado de la partición a los interesados, los que guardaron silencio.

Cumplido con la ritualidad anterior, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523-2 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que continúe dentro del mismo proceso de divorcio la liquidación de la sociedad conyugal sin necesidad de entablar una nueva demanda, luego de ello al cumplirse los inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad, la ritualidad procesal continuará conforme a los procesos sucesorios.

El numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso señala que "Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable".

En este orden de ideas y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos, de todas maneras es menester del fallador revisar el trabajo partitivo a fin de establecer si se encuentra acorde con dichas exigencias.

Al revisarlo detenidamente la partición no encontramos inconsistencias en él trabajo, por lo procederá a darle su aprobación

Por expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajado partitivo realizado por el Auxiliar de la Justicia nombrado para tal fin en este asunto.

SEGUNDO: ORDENASE la expedición de fotocopias de esta providencia y del trabajo partitivo para la ritualidad ante las oficinas correspondientes. Oficiese.

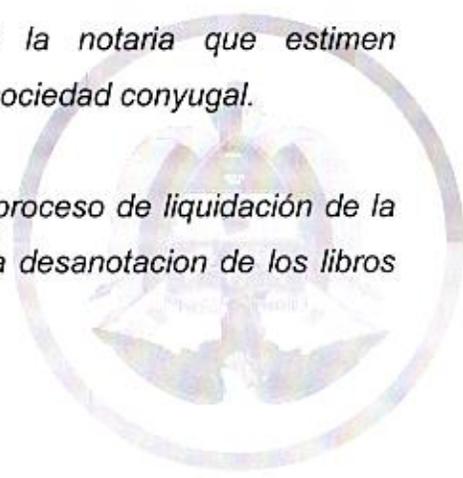
TERCERO: PROTOCOLICесе el expediente en la notaria que estimen conveniente, pero en lo atinente a la liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO: DECRETASE la terminación del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal en consecuencia se archiva previa desanotacion de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

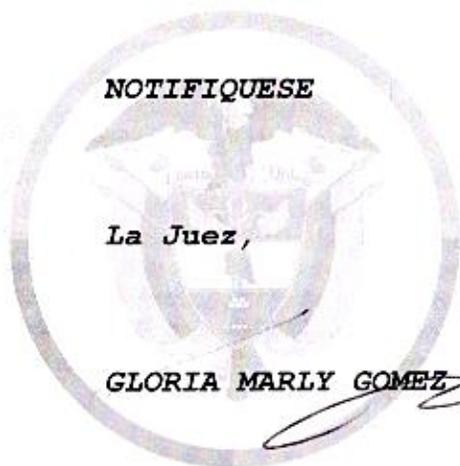


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : YENY ANDREA YAGUARA MARIN
DEMANDADO : GEINER MOTTA PLAZAS A
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2019-00193-00

NO SE atiende la solicitud elevada mediante escrito anterior en el proceso de la referencia, debido a que este proceso termino y debe dirigirse al Centro Zonal 1 del ICBF en donde conciliaron la cuota alimentaria para el menor EIDER SANTIAGO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GLORIA MARLY GOMEZ SALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **DEYANIRA BOLAÑOS MUÑOZ Y/O**
CAUSANTE : **MARIBEL MUÑOZ PRIETO**
ASUNTO : **RECONOCE CESIONARIO**
INERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00138-00**

MEDIANTE escrito anterior el señor RAMIRO TRUJILLO CHAVARRO en este asunto, solicita se le reconozco como cesionario de los derechos herenciales que a título universal le puedan corresponder a ABDULIO BOLAÑOS MUÑOZ, TANIA ALEJANDRA BOLAÑOS ARTUNDUAGA y STIVEN ALEXIS BOLAÑOS ARTUNDUAGA como herederos directos y por representación dentro del juicio de sucesión de la causante MARIBEL MUÑOZ PRIETO.

Por lo anterior y como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 - 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER a RAMIRO TRUJILLO CHAVARRO como cesionario de los derechos herenciales que a título universal le puedan corresponder a ABDULIO BOLAÑOS MUÑOZ, TANIA ALEJANDRA BOLAÑOS ARTUNDUAGA y STIVEN ALEXIS BOLAÑOS ARTUNDUAGA como heredero directo y por representación dentro del juicio de sucesión de la causante MARIBEL MUÑOZ PRIETO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5c7b16d7c74f6bfd4f5cc95ec9f72b36d9dcec0269283527782d15be1acf8**

Documento generado en 14/06/2022 09:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16 de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : JAIRO VARGAS SANCHEZ
DEMANDADO : YASFLEIDY DESPINOSA GRANJA
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2021-00265-00

VENCIDO el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Por la pandemia aplicase lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUISE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

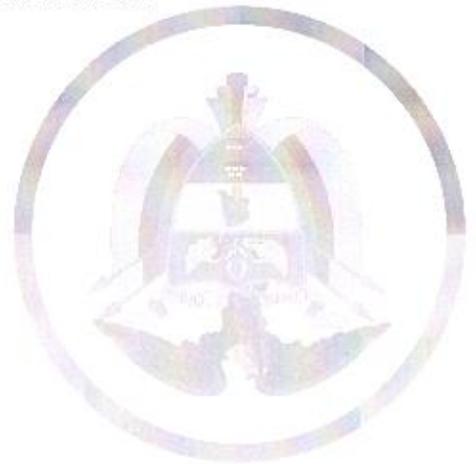
Código de verificación: 46f072d26be683e8d173fb0aba61862e874c66fc9c64edd18d26d75225c9439a

Documento generado en 15/06/2022 09:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE MEDINA
DEMANDADO : YONGBO WU
ASUNTO : ACEPTA DESISTIMIENTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00606-00

Como la solicitud y desistimiento presentado por los demandantes en el proceso de la referencia mediante correo electrónico, se encuentra ajustado a derecho el Juzgado conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda, con los efectos del inciso 2 artículos 314 ibídem.

3.- **NO HAY** condena en costas.

4.- **ORDENAR** el archivo previa anotación en el radicado físico.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

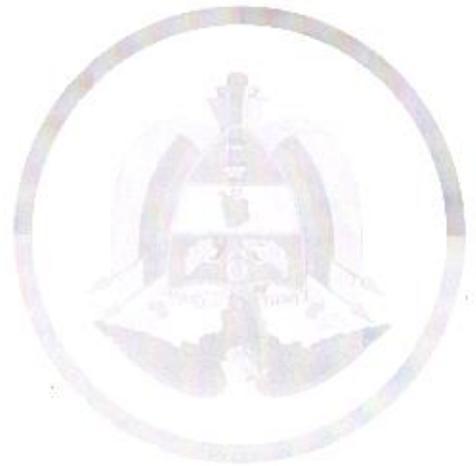
Código de verificación: 9cc030a6c531ca12f1be5a3efc3957c33f37c875eb2310aee282b73ab83e8af8

Documento generado en 14/06/2022 09:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **CAROLINA SANCHEZ PINZON**
DEMANDADO : **MARCOS GABRIEL WERNES PAREDES**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00626-00**

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones de merito propuestas dor ad litem de la demandada el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 03 de Octubre de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

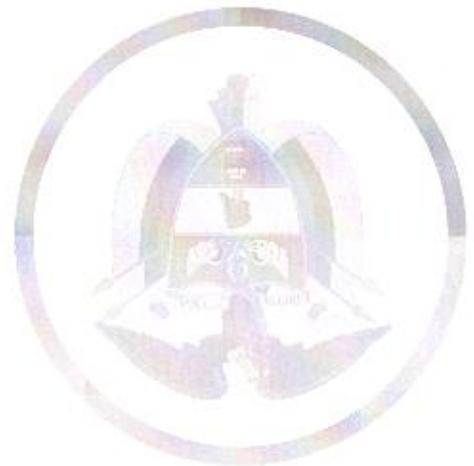
Código de verificación: **d9cd64f8adced9e7583d5751cde28d317dda55fe153e0680b77b9f610d3abbcb**

Documento generado en 15/06/2022 09:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **PAOLA ANDREA LOSADA REYES**
DEMANDADO : **FIDEL RUIZ GUTIERREZ**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00630-00**

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 29 de Septiembre de este año a las 09:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibidem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

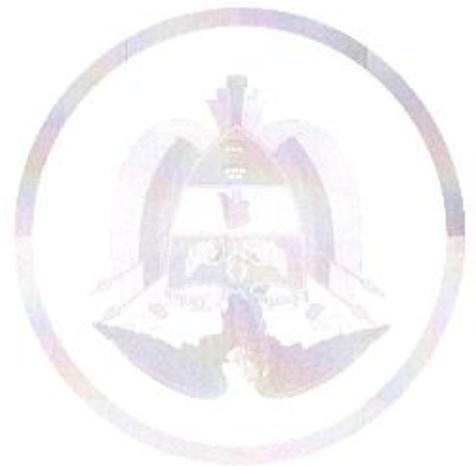
Código de verificación: 6b019efa7bcd076c21b8b36d47e04e2e1c1ec94fdccd36a0c3edf309be689612

Documento generado en 14/06/2022 09:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **CLARA INES GUZMAN ERAZO**
DEMANDADO : **CESAR AUGUSTO SARMIENTO ROMERO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00032-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 987cd61b05be48885769135fe94a04dcff93b279bf29519002c4e6b1e3b8b2a6

Documento generado en 14/06/2022 09:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YACO SANCHEZ ROJAS
DEMANDADO : NELCY PAPAMIJA ALDANA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00055-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 03 de OCTUBRE de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibidem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

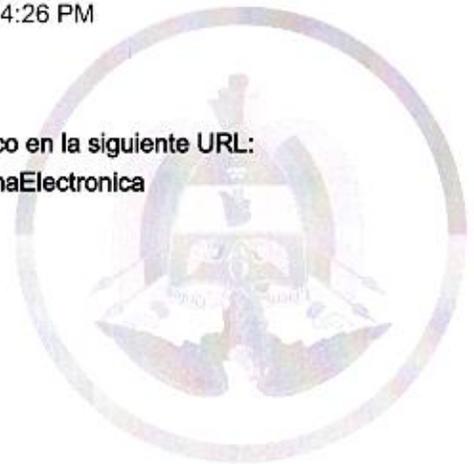
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872ecac5d6b4b37faadb56eb792a7dd248effa0be99cee1ab7821ad1b15b0e3e**

Documento generado en 15/06/2022 10:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS aumento
DEMANDANTE : YENNY MARCELA GAVIRIA SILVA
DEMANDADO : ALBEIRO FERNANDEZ TIPIA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00088-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 04 de Octubre de este año a las 09:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

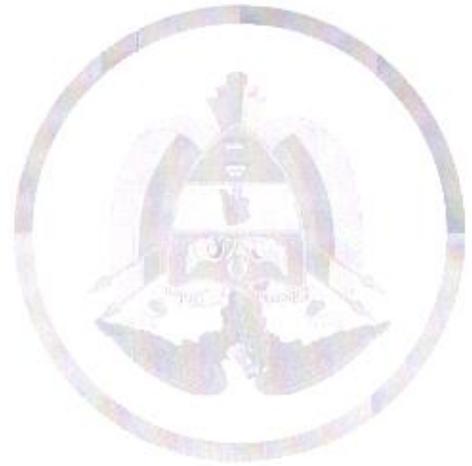
Código de verificación: **86dca8fcca3a613eb86120f2d7876b2bc4f6b22e6b8cecdcf2e3cb30b3eb8760**

Documento generado en 15/06/2022 09:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE MONTOYA MORALES
DEMANDADO : POLICIA NACIONAL Y/OTROS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00113-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 8 de abril de 2022 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

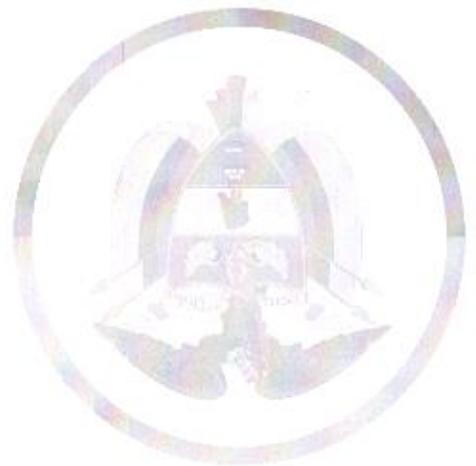
Código de verificación: **4a423b2b924328c9bfed9d9b0a36ab93cccc5fb1c1f9a98e19612a9d97d8f503**

Documento generado en 14/06/2022 09:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LEONARDO CENON ALDANA**
DEMANDADO : **INGRE CATERINE CASTIBLANCO GONZALEZ**
ASUNTO : **ACEPTA DESISTIMIENTO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00188-00**

Como la solicitud y desistimiento presentado por los demandantes en el proceso de la referencia mediante correo electrónico, se encuentra ajustado a derecho el Juzgado conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda, con los efectos del inciso 2 artículos 314 ibídem.

3.- **NO HAY** condena en costas.

4.- **ORDENAR** el archivo previa anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

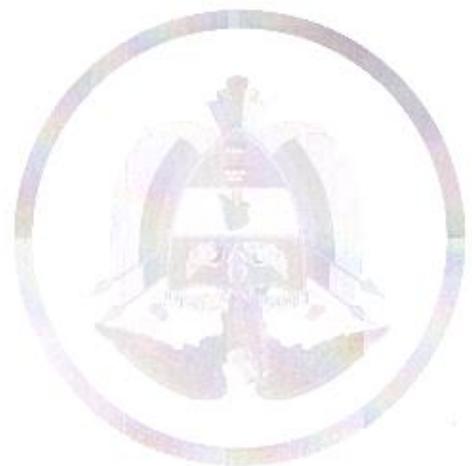
Código de verificación: **7d9f1aecb752f2be34f59e26f78227e3dcb2275dcd1b278f3defc8b96a486a52**

Documento generado en 14/06/2022 09:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ELSA BEATRIZ ANTURI MUÑOZ**
DEMANDADO : **HDROS EXT. CORNELIO GUZMAN**
ASUNTO : **DECRETA ILEGALIDAD PARCIAL**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00208-00**

Procede el Despacho procederá de oficio a decretar la ilegalidad del numeral 3 de la providencia del 8 de junio de 2022, por medio del cual admitió la demanda de la referencia, teniendo que la demanda a falta de herederos determinados se demandado a los indeterminados por lo que riñe con el precitado numeral.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Para este caso, se procederá a hacer uso de la figura de la ilegalidad de los autos, siendo este un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluido, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

En el caso de autos, se procederá a declarar la ilegalidad del numeral 3 de la providencia del 8 de junio de 2022 y en consecuencia, queda sin validez.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la ilegalidad del numeral **3** del auto del 8 de junio de 2022, por las razones anotadas.

2.- **EN CONSECUENCIA**, de lo anterior, el precitado numeral queda sin validez para este asunto.

3.- **EL RESTO** del contenido del auto queda inclólume.

NOTIFÍQUESE

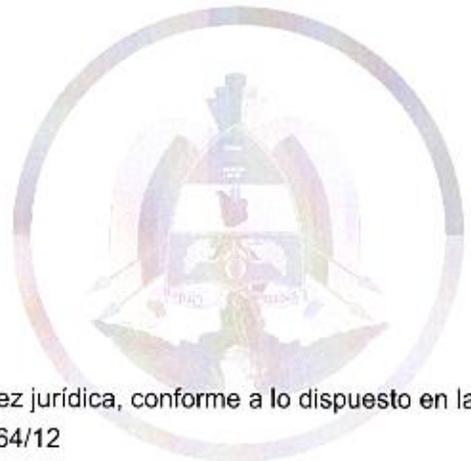
La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc449006414466592b26c21c24d47dd7c0c75dd56fe1a8b635d6352e6df20eb**

Documento generado en 15/06/2022 09:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, dieciséis (16) junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : VÍCTOR JULIO REYES CASTILLO
DEMANDADO : LETICIA RODRÍGUEZ OSORIO (EXCÓNYUGE)
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00222-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS REBAJA** presentada por **VÍCTOR JULIO REYES CASTILLO** contra su ex cónyuge **LETICIA RODRÍGUEZ OSORIO**.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplíquese el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 3.- **RECONOCER** personería al Jurídica al Doctor **ELVIN FERNANDO ACUÑA NAJAR** para actuar conforme al poder conferido y allegado con la demanda.
- 4.- **NO SE ATIENDE** provisional solicitada por cuanto la cuota alimentaria a cargo del demandante fue voluntaria, tal como consta el acta de liquidación de la sociedad de liquidación conyugal como consta en la Escritura No 0438 de fecha 9 de marzo de 2011, lo que se infiere que desde hace tiempo el señor **VÍCTOR JULIO** tiene conocimiento de lo que firmó
- 5.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, a la demandada, **LETICIA RODRÍGUEZ OSORIO**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Consejo Superior de la Judicatura

Código de verificación: c523d5e6472c7c416241abd473722dbc028dc57b844a5abeac4c4cab941320fe

Documento generado en 15/06/2022 10:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **LEIDY YORELY CALDERON**
DEMANDADOS : **HDROS EXT YHORFRAN ASCENCIO REYES**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2022-00223-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto existe insuficiencia de poder puesto que fue otorgado para impugnación de paternidad cuando la menor no fue reconocida por el padre fallecido, lo que genera indebida acumulación de pretensiones pues en el encabezado se habla de impugnación e investigación de Paternidad, por otro lado del hoy extinto no se menciona si existe descendencia o ascendencia, para que la demanda vaya dirigida hacia ellos, situación que no se menciona en los hechos de la demanda, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** por las razones anotadas.

2.- **CONCÉDASE** a la parte actora cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **DANIEL FELIPE BUSTOS RODRIGUEZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

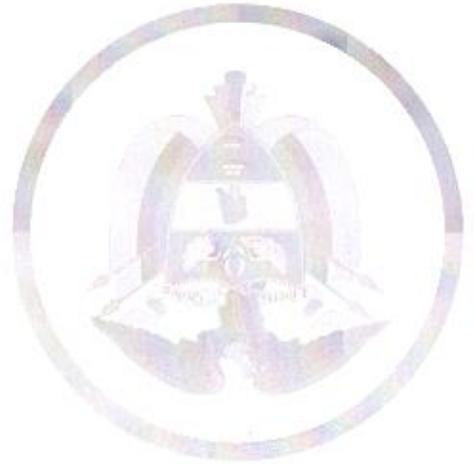
Código de verificación: **4c852f26b311c467871272cf07b028d2130b8e79a850e180d4af37f3aa11fdb2**

Documento generado en 15/06/2022 09:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS REBAJA
DEMANDANTE : FREDY JAVIER MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO : WENDY YULEIDY HURTADO QUEJADA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2010-00088-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 29 de Septiembre de este año a las 03:00PM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ba9fe6de09d3a2ada691934337a65219bd6c82e243e8f7a2c92349246c0c8bd

Documento generado en 15/06/2022 09:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA. Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha dejo constancia que el auto proferido dentro del proceso de sucesión de la causante ROSA CABRERA MONCALEANO, radicado bajo el No. 2022-00092-00, queda inserto en el estado a fijarse en el día de hoy, pero en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, inciso segundo del decreto 806/20, por contener medidas cautelares.



Santiago Perdomo Toledo

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario